



Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300

RADICADO No. 05360 31 03 001 2024 00031 00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: OSCAR DARÍO ÁLVAREZ, C.C. 98.639.503.

LAURA NATALIA CALLE GONZÁLEZ, C.C. 1.036.931.485.

DANIEL ÁLVAREZ SALAS, C.C. 1.036.931.485.

ERIKA PATRICIA OSORIO GONZÁLEZ, C.C. 43.825.693.

DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT 860524654-6.

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, NIT 811014616-1.

CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y s.s. C.G.P., y de la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Daniel Álvarez Salas, Erika Patricia Osorio González, Oscar Darío Álvarez y Laura Natalia Calle González, los dos últimos actuando también en representación de la menor M.I.A.C. contra Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Itagüí.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o de no poderse llevar a cabo su notificación electrónica, se realizará conforme los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Cuarto: Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante -artículo 151 y s.s. C.G.P.-.

Quinto: Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes:

-Vehículo de propiedad de Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Itagüí, identificado con placa IUC228, matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Itagüí. Ofíciase.

-Establecimiento de comercio de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, identificado matricula 21-244417, ubicado en la carrera 76 # 35-40, de Medellín, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Ofíciase.

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Juan Fernando Cardona Restrepo, con T.P. 159.393 C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO USUGA
Juez

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

el presente auto se notifica por el estado electrónico n° 08 fijado en la página web de la rama judicial el 20 de febrero de 2024 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4699367897f78397b636447e249c4844e35015cb644c3b997860b7d239618eef**

Documento generado en 19/02/2024 11:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>